

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de marzo de 1974 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos, tanto de la Orden de 11 de agosto de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón) como los de la de 3 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18972** ORDEN de 13 de septiembre de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Armco, Sociedad Anónima» para la importación de fleje de acero no especial, cobreado, por exportaciones previas de tubos «Armco-Bundy» y acero no especial cobreado y cobreado estañado de diversos tamaños.

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por «Armco, Sociedad Anónima», en solicitud de que la sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Decreto 857/1969, de 17 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6 de mayo), modificado por Decreto de 10 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 6 de mayo de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Armco S. A.», por Decreto 857/1969, de 17 de abril, para la importación de fleje de acero no especial, cobreado, cobreado estañado y cobreado estañado soldado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18973** ORDEN de 13 de septiembre de 1974 por la que se concede a «Gema, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de penicilina por exportaciones, previamente realizadas, de ampicilina y cloxacilina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gema, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de penicilina G potásica y penicilina G N etil piperidina por exportaciones, previamente realizadas, de ampicilina trihidrato, ampicilina anhidra y cloxacilina.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Gema, S. A.», con domicilio en Belmas 348, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de penicilina G potásica y penicilina G N etil piperidina (P. A. 29.44.A), empleados en la fabricación de ampicilina trihidrato, ampicilina anhidra y cloxacilina (P. A. 29.44.C para todas), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de ampicilina trihidrato exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 197 kilogramos de penicilina G potásica o, en su lugar, 236 kilogramos de penicilina G N etil piperidina (equivalentes siempre a 312 Bous de cualquier tipo de penicilina).

Por cada 100 kilogramos de ampicilina anhidra exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 262 kilogramos de penicilina G potásica o, en su lugar, 313 kilogramos con 880 gramos de penicilina G N etil piperidina (equivalentes siempre a 416 Bous de cualquier tipo de penicilina); y

Por cada 100 kilogramos de cloxacilina exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 155 kilogramos de penicilina G potásica o, en su lugar, 185 kilogramos con 690 gramos de penicilina G N etil piperidina (equivalentes siempre a 246 Bous de cualquier tipo de penicilina).

En ningún caso existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas corresponden.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación, deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que don derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de noviembre de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18974** ORDEN de 13 de septiembre de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Unidad Hermética, Sociedad Anónima», por Orden de 2 de marzo de 1973, en el sentido de incluir la importación de nuevas piezas terminadas y la exportación de nuevos tipos de motocompresores.

Ilmo. Sr.: La firma «Unidad Hermética, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 2 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26) para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de motores, motocompresores, frigoríficos y equipos frigoríficos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevas piezas terminadas y la exportación de nuevos tipos de motocompresores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Unidad Hermética, S. A.», con domicilio en San Fernando, 233, Sabadell (Barcelona), por Orden ministerial de 2 de marzo de 1973, en el sentido de incluir la importación de terminales para conexión en pin de Ø 3,2 mm. (P. A. 85.18.B), válvulas de carga (P. A. 84.81), condensadores de arranque de 21/25 mf. 330 v. (P. A. 85.18.A.2), condensadores permanentes de 15 mf. 370 v. (P. A. 85.18.A.2) y la exportación de motocompresores frigoríficos, referencias AJ1Q, AJ1T, AJT12, CAJ2P, CAJ2T12, CAJ26, CAJ7R13, AJT15 y AJ5519E.

2.º A efectos contables se establece que: